



REF.:

REF.C.M.:

Capítulo

Epígrafe

1

(A rellenar en el “Boletín Oficial del Estado”)

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 188/2025 DE 11 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULAN LAS SUBVENCIONES Y AYUDAS EN EL ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA SOLIDARIDAD GLOBAL

I

La Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, establece la regulación del régimen jurídico de la política española de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global. Entre otros aspectos, la ley establece que las subvenciones y ayudas de cooperación internacional para el desarrollo se registrarán por su normativa específica, aprobada reglamentariamente, que, además de asegurar la eficacia y simplificación de trámites, abordará la necesaria adaptación de los procesos administrativos de la cooperación en esta materia a sus especificidades y tendrá carácter de normativa básica cuando desarrolle o complemente las normas de esta naturaleza de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La Ley 1/2023, de 20 de febrero, modifica, además, la disposición adicional decimoctava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para ampliar el ámbito de materias potencialmente sujetas a regulación específica en las subvenciones y ayudas que son desarrollo de la política exterior del Gobierno.

En respuesta a los mandatos contenidos en la Ley 1/2023, de 20 de febrero, se aprobó el Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo sostenible y la solidaridad global. Esta norma nace con una clara vocación de simplificación y reducción de cargas administrativas, así como de mejora de la comprensión de la normativa de subvenciones en materia de cooperación para el desarrollo sostenible. Asimismo, la consideración de normativa básica y la extensión del ámbito de aplicación a las distintas administraciones públicas, recogidas en las disposiciones final segunda y tercera del mencionado real decreto, buscan la armonización de los procedimientos de subvenciones que se lleven a cabo en materia de cooperación, favoreciendo la seguridad jurídica.

Entre otros aspectos, el Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, establece, en su artículo 26:

1. Serán subvencionables todos los gastos directamente relacionados con el objeto de la subvención o ayuda, cuando se lleven a cabo en el plazo de ejecución establecido en la Resolución de concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado para los gastos que se realicen con anterioridad o posterioridad al periodo de ejecución y sin que en ningún caso su coste sea superior al valor del mercado.

Los créditos que financien las actuaciones de cooperación para el desarrollo sostenible destinados a su percepción por los beneficiarios del presente real decreto, teniendo en cuenta que por la naturaleza de las ayudas no pueden suponer la obtención de beneficios materiales por ellos o la adquisición de inversiones de su titularidad, serán considerados, en términos presupuestarios, como gasto corriente y se financiarán con transferencias corrientes.

(...)

A pesar del corto periodo de vigencia de la norma, se han planteado algunas dudas interpretativas respecto a la posibilidad de realizar gastos de inversión en el ámbito de las subvenciones de concesión directa, donde en algunos casos se produce la adquisición de inversiones de titularidad del beneficiario. La reforma persigue disipar cualquier duda al respecto, limitando explícitamente la disposición del segundo párrafo a las subvenciones del Título III, esto es, de concurrencia competitiva.

La modificación de la misma se justifica en una razón de interés general, pues se pretende garantizar la máxima claridad del texto normativo para su aplicación armonizada por las distintas administraciones públicas susceptibles de aprobar subvenciones en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible, que afectan a múltiples actores.

En este sentido, es importante poner de manifiesto que el real decreto contiene normativa básica aplicable a las subvenciones y ayudas de cooperación para el desarrollo sostenible, tanto por la Administración General del Estado y sus órganos vinculados o dependientes, como por el resto de Administraciones Públicas, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/2023, de 20 de febrero y con las Disposiciones Finales segunda y tercera de la norma reglamentaria a cuya modificación se refiere este real decreto.

La modificación propuesta pretende, por tanto, disipar cualquier duda en su aplicación, garantizando así la máxima armonización en los procedimientos a los que el real decreto sea de aplicación. Por ello, resulta oportuno introducir la expresión “en las subvenciones del Título III”, de manera que se aclare a qué procedimientos hace referencia el párrafo.

II

Este real decreto cumple con los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De esta manera, cumple los principios de necesidad y eficacia, mediante la mejora de la



definición de los conceptos regulatorios de las subvenciones y ayudas en el marco de la cooperación para el desarrollo sostenible, garantizando una comprensión armonizada del precepto. Asimismo, cumple con el principio de seguridad jurídica, con la aprobación de un marco normativo mejorado, coherente con el ordenamiento jurídico y estable, mediante el que se garantiza la máxima claridad y certidumbre, tanto a nivel nacional como de la Unión Europea, que adapta la regulación de las subvenciones y ayudas en materia de cooperación para el desarrollo sostenible a las especificidades de los contextos de cooperación y mejora la comprensión de la norma, favoreciendo una aplicación más homogénea.

Además, en el proceso de elaboración de la norma se ha respetado el principio de transparencia, al haberse sometido a los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información públicas, previstos en el artículo 26.2 y 6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, para posibilitar a los potenciales destinatarios su participación activa en el mismo.

Es conforme, además, con el principio de proporcionalidad, en la medida en que contiene la regulación imprescindible para garantizar el correcto desarrollo normativo de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, tras comprobar que no hay otras opciones normativas que permitan realizar la aclaración que se realiza mediante la aprobación de este real decreto.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, esta norma se elabora bajo la premisa de reducción de las cargas administrativas, tanto para las administraciones públicas como para el administrado, no suponiendo la imposición de nuevas obligaciones o cargas administrativas, sino eliminando, en la medida de lo posible, la excesiva burocracia y planteando alternativas que permitan racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

III

Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.3.º de la Constitución Española, que establece la competencia del Estado en materia de relaciones internacionales. Asimismo, el contenido de este real decreto está fundamentado en la competencia del Estado del artículo 149.1.18.º de la Constitución Española, que establece la competencia del Estado para regular las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, lo que incluye el régimen de subvenciones y ayudas en materia de cooperación para el desarrollo sostenible, al objeto de dotar de una mayor eficacia a las actuaciones de cooperación para el desarrollo sostenible.

En su virtud, a propuesta conjunta del Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y de la Ministra de Hacienda, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ...de de 2025,

DISPONGO:



Artículo único. Modificación del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global.

Se modifica el Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, en los términos siguientes:

El apartado 1 del artículo 26 queda redactado del siguiente modo:

“1. Serán subvencionables todos los gastos directamente relacionados con el objeto de la subvención o ayuda, cuando se lleven a cabo en el plazo de ejecución establecido en la Resolución de concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado para los gastos que se realicen con anterioridad o posterioridad al periodo de ejecución y sin que en ningún caso su coste sea superior al valor del mercado.

Los créditos que financien las actuaciones de cooperación para el desarrollo sostenible **en las subvenciones del Título III**, destinados a su percepción por los beneficiarios del presente real decreto, teniendo en cuenta que por la naturaleza de las ayudas no pueden suponer la obtención de beneficios materiales por ellos o la adquisición de inversiones de su titularidad, serán considerados, en términos presupuestarios, como gasto corriente y se financiarán con transferencias corrientes”.

Asimismo, se consideran subvencionables aquellos gastos en los que se incurra con anterioridad al período de ejecución, tales como gastos de identificación y formulación, siempre que se encuentren expresamente previstos en las bases reguladoras de la subvención o en la convocatoria, con los límites y requisitos establecidos en ella.

También serán subvencionables los gastos que con carácter excepcional se realicen con posterioridad al período de ejecución, correspondientes exclusivamente a las actividades de justificación o cierre que vengan expresamente indicados en las bases reguladoras de la subvención o en la convocatoria, lo que incluye los costes indirectos y de personal en sede y los costes de evaluación o auditoría.

En las subvenciones y ayudas concedidas para la financiación de intervenciones de acción humanitaria, dada la naturaleza de las actuaciones que son objeto, serán también financiadas las existencias previamente adquiridas y almacenadas por la entidad subvencionada, puestas a disposición de la actividad, siempre que las mismas cumplan con los criterios de calidad exigidos por el órgano competente en el acto de concesión de la subvención o ayuda. Los gastos de personal de las estructuras internacionales de las entidades beneficiarias podrán imputarse en estos supuestos, siempre que se autorice expresamente. Las condiciones de elegibilidad de estos gastos subvencionables y su justificación vendrán determinadas en las bases reguladoras de la subvención o ayuda.



Además, tendrán la consideración de gasto subvencionable las indemnizaciones por finalización de contrato del personal contratado en el marco de las intervenciones subvencionadas, siempre y cuando la indemnización o liquidación se corresponda con la cuantía establecida legalmente o en el contrato y se trate de intervenciones de continuidad, no siendo subvencionables los costes de indemnización a personal estructural de la entidad, con independencia de su adscripción temporal a un proyecto o intervención.

Los impuestos serán subvencionables cuando no sean recuperables. En el caso de los impuestos indirectos, se considerarán subvencionables cuando, aun siendo susceptibles de recuperación o compensación se haya previsto expresamente en las bases reguladoras ante la imposibilidad de recuperación durante el periodo de ejecución y justificación de la intervención. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos personales sobre la renta.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

1. La redacción dada al apartado primero del artículo 26 por este real decreto será de aplicación a todos los procedimientos iniciados a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, en el ámbito de sus competencias, para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo del presente real decreto. Asimismo, los órganos superiores y directivos dependientes de ese departamento ministerial podrán dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las resoluciones que sean precisas para garantizar la correcta aplicación de esta norma.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En Madrid, a ... de ... de....

ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS
Madrid,

EL MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES,
UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN,

LA MINISTRA DE HACIENDA



José Manuel Albares Bueno

María Jesús Montero Cuadrado

